

***FACULTAD LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES - FLACSO***

Sede-Ecuador

***MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN
EN ASUNTOS INDÍGENAS***

TESIS

***"La Administración de Justicia
Indígena en Tigua, su evolución y
práctica actual"***

ASESOR: Dr. Fernando García

ALUMNO: Raúl ILaquiche Licta

Quito, marzo del 2004

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES FLACSO**

Sede-Ecuador

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON
MENCIÓN EN ASUNTOS INDÍGENAS**

TESIS

*“La Administración de Justicia
Indígena en Tigua, su evolución
y práctica actual”*

ASESOR: Dr. Fernando García

ALUMNO: Raúl ILaquiche Licta

Quito, marzo del 2004

CONTENIDO

ABSTRAC.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2

CAPITULO I

DERECHO INDÍGENA

1. GENERALIDADES:.....	6
1.1. Reseña histórica del derecho escrito: su relación con los pueblos indígenas.....	6
1.2. Concepto.....	11
1.3. Definición: Derecho Indígena.....	12
1.4. Fundamentos y principios de existencia del derecho indígena.....	18
1.5. Características.....	22
1.6. Especificidades del derecho indígena respecto al derecho estatal.....	23
1.6.1. Relaciones comunes.....	24
1.6.2. Particularidades.....	24
1.7. Bases Constitucionales y legales que sustentan la existencia y vigencia del Derecho Indígena y Pluralismo Jurídico en el Ecuador.....	26
1.7.1. <i>Bases Constitucionales del Derecho Indígena</i>	26
1.7.2. Pluralismo Jurídico en el Ecuador.....	27
1.7.3. Condiciones para la existencia del Pluralismo Jurídico.....	29

1.7.4. <i>El Derecho Indígena y Pluralismo Jurídico en el ámbito internacional</i>	32
1.8. <i>Aproximación de Jurisdicción y Competencia del Derecho Indígena</i>	35
1.9. Tratamiento práctico de la aplicación de la jurisdicción indígena.....	40

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA EN TIGUA

2. TIGUA: Generalidades.....	45
2.1. Contexto histórico.....	45
2.1.2. Ubicación y límites.....	49
2.1.3. Aspecto económico y demográfico.....	50
2.1.4. Rasgos culturales.....	52
2.1.5. Estructura organizativa actual.....	53
2.2. Características de la administración de la justicia indígena en Tigua....	56
2.2.1. Autoridades indígenas que administran justicia en Tigua.....	57
2.2.2. Requisitos para ser dirigentes o autoridades indígenas.....	60
2.2.3. Formas de elección de los dirigentes o autoridad comunal.....	61
2.2.4. Funciones específicas.....	64
2.2.5. Conflictos más comunes en Tigua: Tratamiento y Solución.....	65
2.2.5.1. Conflictos referentes a las personas.....	65
2.2.5.2. Conflictos referentes a los bienes y propiedades.....	70

2.2.5.3. Conflictos familiares.....	74
2.2.5.4 Conflictos comunales e intercomunales.....	78
2.3 Procedimientos culturales en la administración de justicia indígena	78
2.3.1. Willachina.....	79
2.3.2 Tapuikuna.....	80
2.3.3 Chimbapurana.....	80
2.3.4 Killpichirina.....	82
2.3.5 Paktachina.....	83
2.4 Aspectos Positivos y Negativos de la Administración de Justicia Indígena	
.....	84
2.4.1 Controles formales a la administración de justicia indígena (internos y	
externos).....	86
2.4.1.1 La propia comuna indígena.....	86
2.4.1.2 Al interior de la Organización.....	90
2.4.1.3 Control externo.....	90
2.5 Limitaciones, dificultades y posibilidades de superación.....	90
2.5.1 Debilidades internas del sistema propio.....	90
2.5.2 Resonancias del monoculturalismo.....	92

CAPITULO III

ESTUDIO DE CASO

3.1. Amenaza de muerte a los dirigentes de la Organización.....	95
3.2. Procedimiento cultural.....	96
3.2.1. Willachina.....	96
3.2.2. Tapuikuna.....	97
3.2.3. Chimbapurana.....	97
3.2.4. Kishpirichina- Allichina.....	98
3.2.5. Paktachina.....	98

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.....	100
4.2. Recomendaciones.....	108
Anexo No. 1.....	117
Anexo No 2.....	118
Anexo No.3.....	119
BIBLIOGRAFÍA.....	121

CAPITULO III

ESTUDIO DE CASO

En las comunidades indígenas de Tigua, con mucha frecuencia se ha administrado justicia de acuerdo al sistema jurídico propio; la cual ha jugado un papel importante, al constituir un mecanismo de control social efectivo y ha permitido que en Tigua se cuente con autoridades propias, sin la concurrencia de las autoridades judiciales estatales. También ha permitido tomar conciencia de que es posible solucionar los conflictos internamente.

Para coadyuvar al mejor entendimiento de lo que es la administración de justicia en Tigua, y cómo lo establecido en las líneas anteriores se pone de manifiesto, traemos a colación el estudio de un caso práctico, el mismo que nos permite apreciar esta realidad común para los indígenas, y que las autoridades judiciales, que a pesar de haber reconocido en la Constitución, siguen ignorando y negando estas prácticas cotidianas. Este caso es el siguiente:

3.1. Amenaza de muerte a los dirigentes de la Organización

Uno de los miembros de Huairapungo (un sector perteneciente a la comunidad de Zunirrumi), el señor Serafín Vega, es propietario de 30has. de terreno en los páramos que pertenecen a la comunidad, adquirido por prescripción adquisitiva de dominio, con la complicidad de los funcionarios del ex IERAC (hoy INDA), sin considerar que dicho predio era comunal y consecuentemente pertenecía a todos los comuneros. Esta situación, motivó a que los dirigentes de la comunidad de Zunirrumi presentaran una protesta ante la asamblea, considerándolo como una usurpación, un abuso del comunero.

El señor José Manuel Vega, dirigente de la comunidad de Niño Loma, en los primeros días del mes de abril de 1999, plantea la devolución del predio de

manera voluntaria, caso contrario, se recurriría a las acciones legales pertinentes. A este planteamiento se sumaron algunos dirigentes presentes en la asamblea, como fue el señor Hugo Licta presidente de la UNOCAT. Esta situación molestó al propietario y llevó a la reacción de sus familiares, quienes se consideraban legítimos dueños, mediante el respaldo de la escritura pública.

Estas reacciones llegaron hasta la amenaza de muerte a los señores José Manuel Vega y Hugo Licta, por parte de los hijos del señor Serafín Vega, que responden a los nombres de Galo, Sergio y Arturo Vega Tigasi, quienes a más de amenazarlos, empezaron a perseguirlos. Con estos antecedentes, el día jueves 8 de abril de 1999, en la ciudad de Latacunga, ciudadela Maldonado Toledo, el señor Galo Vega persigue al señor Hugo Licta; arremete y causa daños a su vehículo, provocando la reacción inmediata del ofendido, a través de las acciones que llevaron a que la dirigencia de la organización de UNOCAT, administre justicia sobre el caso.

A continuación detallamos el procedimiento seguido en dicho caso donde verificamos cómo, cuando los conflictos son de mayor gravedad, acuden hasta los dirigentes de la organización de Segundo Grado o a la Organización provincial cuando existen casos de apelación.

3.2. Procedimiento cultural

3.2.1. Willachina

Con los hechos relatados, el señor Hugo Licta acude ante los dirigentes de la UNOCAT a presentar la acusación correspondiente, vale decir, a presentar la demanda, consistente en el relato detallado de los acontecimientos. Los dirigentes con conocimiento de causa, y para velar por la integridad física de los dirigentes y los intereses de la comunidad, inician el proceso de administración de justicia, pasando de forma inmediata a la siguiente etapa.

3.2.2 Tapuikuna

La UNOCAT conforma un grupo de dirigentes de diversas comunidades, a fin de que se procedan a averiguar y conocer la verdad de los hechos; sobre todo, para que hagan la inspección ocular del vehículo, verifiquen la residencia y los lugares de tránsito frecuente del acusado y presente el informe correspondiente.

Una vez cumplido este paso, el día jueves 8 de abril de 1999 localizan al señor Galo Vega en la ciudad de Latacunga, procediendo a capturarlo y trasladarlo hasta Tigua y pasa encerrado algunos días, hasta que sus familiares se acerquen a la comunidad y procedan a solucionar el conflicto.

3.2.3. Chimbapurana

El día domingo 11 de abril de 1999 se llevó a cabo la solución del conflicto en la comunidad de Yahuartoa, sede de la Organización.

En esta instancia actuaron como autoridades encargadas de impartir justicia, el Consejo Directivo de la UNOCAT, los dirigentes de algunas comunidades, y lo acompañaron el Comisario Nacional del cantón Pujilí, el Intendente de Policía de Cotopaxi y el párroco de la parroquia Zumbahua.

Como acusadores actuaron los señores José Manuel Vega, Hugo Licta y todos los miembros de las comunidades afectadas; como demandados, la familia Vega Tigasi. A la hora fijada se instaló la asamblea para deliberar el caso.

Como primer paso, los demandantes presentaron ante los concurrentes, de manera detallada y concreta los hechos; luego, los demandados hicieron uso de su defensa, presentando los descargos correspondientes.

Acto seguido, intervinieron los dirigentes de las distintas comunidades, las autoridades judiciales presentes y se procedió a establecer las sanciones correspondientes.

3.2.4. Kishpirichina- Allichina

Con la deliberación respectiva, la asamblea resolvió adoptar como sanción la indemnización de daños y perjuicios al afectado, la reposición del parabrisas del vehículo de propiedad de Hugo Licta, que había sido trizado; el pago de un millón de sucres; además, se impuso el castigo corporal de cuatro látigos con los consejos ampliados por parte de los dirigentes de las comunidades, ex dirigentes y personas mayores de la zona de Tigua. Todo esto a Galo Vega y sus hermanos. Respecto a la posesión de las 30 Has, la asamblea resolvió que el señor Serafín Vega debe devolver el bien a la comunidad de Zunirrumi, previo los tramites pertinentes ante el INDA de Riobamba (Chimborazo); gestión que hasta la fecha aún no se ha cumplido.

3.2.5 Paktachina

Una vez adoptadas las sanciones de manera obligatoria, se pasó a la ejecución de las mismas. Este paso consistió en la redacción del acta correspondiente, donde se hace un recuento de los acontecimientos, las medidas adoptadas, las sanciones correspondientes, las multas, el compromiso de los involucrados de no volver a realizar actos contrarios a las normas y usos indígenas.

Esta acta quedó firmada por los dirigentes de las distintas comunidades presentes, los dirigentes de la UNOCAT y por las autoridades judiciales presentes; quienes actuaron como testigos y presenciaron que en las comunidades indígenas sí es posible administrar justicia, previo los procedimientos determinados.

En cuanto a los castigos se designó al Comisario Nacional del Cantón Pujilí, que como autoridad imparcial en el conflicto, ejecute los cuatro latigazos. Es

así como se solucionó el caso de la amenaza de muerte a los dirigentes de Tigua, impartiendo justicia, aplicando la correspondiente sanción, acorde a la satisfacción y precaución de los intereses de las partes, y sobre todo restaurando la armonía social.⁴⁸

De esta manera, el conflicto se solucionó y los infractores tuvieron que cumplir con las penas impuestas y hasta el momento no se ha conocido reincidencia sobre el caso. El problema de la tierra se ventila en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el INDA.

⁴⁸ Actas de la UNOCAT. 11 de abril de 1999.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y sobre todo la concepción del Estado como una sociedad diversa, heterogénea, pluricultural y multiétnica, permite afirmar la existencia del pluralismo jurídico en el Ecuador, dentro del concepto de coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. En el caso ecuatoriano, se evidencia por la existencia y vigencia de un sistema jurídico nacional, la presencia y vigencia de varios otros sistemas normativos indígenas dentro del mismo territorio.

El derecho indígena y el pluralismo jurídico reconocidos en la Constitución Política del Estado, tienen un marco específico y representan un avance significativo en el país, en tanto todo lo relativo al Pluralismo jurídico *“es el grado más fuerte en el que se plantea la reforma del Estado en su relación con ellos (pueblos indígenas). Al reconocer la identidad cultural de los pueblos indígenas y organizado la protección jurídica de sus derechos y valores fundamentales se produce en realidad una nueva tradición de derecho latinoamericana”* (Ochoa:2002:155).

Los reconocimientos constitucionales a favor de los pueblos indígenas encaminan hacia la discusión y reorientación del sistema político, económico y jurídico; consecuentemente la reorientación de las instituciones y funciones del Estado, en términos de un Estado Plurinacional como es el planteamiento del movimiento indígena ecuatoriano. Esta reorientación política e institucional obliga al Estado a redefinir la democracia a la luz de nuevos cambios, donde los nuevos actores sociales ejerzan plenamente los

derechos en igualdad de condiciones y en el marco de un Estado justo, democrático y alternativo.

Como expresa Magdalena Gómez, la *"ficción jurídica de una sociedad homogénea no se puede sostener más. Ahora corresponde al Estado asumir una propuesta de reconstitución para dar cabida a nuevos sujetos de derecho, que han mantenido su legitimidad y han carecido de legalidad"* (2002:242)

Por otra parte, debe quedar claro que el derecho indígena funciona de manera autónoma como un sistema normativo propio de las colectividades indígenas, y más no como de manera distorsionada y equivocada se ha señalado que la administración de justicia indígena se debe a la inoperancia, lentitud y olvido de la justicia estatal. Si bien la justicia estatal está catalogada como tal, no corresponde solo a los pueblos indígenas cambiar esa realidad o reaccionar a través de la justicia indígena. Los pueblos indígenas han aplicado su propia justicia, incluso, desde antes de la existencia del mismo Estado como República.

La pretensión de codificarlas el derecho consuetudinario conlleva riesgos y no debe tener asidero como muchos estudiosos, sobre todo políticos, lo han planteado; pues, como lo argumenta Ochoa *"codificar y reglamentar un sistema de tal naturaleza no es posible, convendría más un reconocimiento mediante un marco de principios. Las prácticas legales consuetudinarias no son fijas ni tradicionales, sino altamente relacionales y se transforman de acuerdo a contextos locales, nacionales e incluso internacionales cambiantes. Lo consuetudinario no debe ser tomado como algo puro y ancestral. Por tanto, codificarlo tiene riesgos evidentes. La mayor crítica que se le puede hacer es su pretensión conservacionista estática; así, entonces, la codificación pasa a ser camisa de fuerza, un proyecto centralizador y un límite al desarrollo de un campo jurídico pluralista"*(2002:271) En caso de hacerlo significaría, como lo señala la Comisión de Reforma Legal

Australiana, *“una pérdida de autonomía y flexibilidad, que son atributos del derecho consuetudinario”* (Citado por Ochoa: ibidem)

No obstante, estableciendo la diferencia entre codificar y sistematizar, es importante señalar que varios pueblos, particularmente el pueblo kichwa de Cotopaxi ha comenzado a sistematizar el tema del derecho indígena así como la práctica y la teorización de la administración de justicia indígena, situación que es vista como una actividad positiva dentro del proceso de fortalecimiento organizativo y reconstrucción de pueblos.

Los ecuatorianos debemos estar muy claros que hablar, luchar, reivindicar y defender el pluralismo jurídico *“no debe significar dejar de lado el papel central del poder del estado, así como la manera en que los ordenamientos jurídicos se construyen mutuamente. (Por lo contrario), la imagen del pluralismo jurídico puede (y debe) involucrar una idea de convivencia armónica de los sistemas de regulación, cuando en realidad hay jerarquías que atraviesan los campos sociales semiautónomos, como es el caso del derecho del estado”* (Sierra y Chenaut:2002:157).

De manera que, el pluralismo jurídico constituye un imperativo para todos los ecuatorianos, porque implica aceptar la coexistencia de la diversidad jurídica y fortalecer su aplicación y vigencia dentro de un marco intercultural y pluricultural, de mutuo respeto y valoración. Pues, el reconocimiento constitucional del derecho indígena reafirma la facultad para que las autoridades indígenas puedan dirimir y resolver los distintos conflictos que se presentan al interior de las jurisdicciones indígenas, conforme a las normas, procedimientos y sanciones del sistema jurídico indígena.

Se debe considerar que las autoridades de los pueblos indígenas, cuando administran justicia y resuelven los conflictos no deben actuar de manera ilimitada; por ello, es necesario *“regular el ejercicio del poder jurisdiccional comunitario para prevenir y sancionar los casos de violación a los derechos individuales, que no han sido históricamente consustanciales a los pueblos*

indígenas y que cuando se han presentado ha sido resultado de la crisis de sus mecanismos de cohesión y control social en un marco creciente de escasez de recursos” (Gómez: 2002:260)

En el presente trabajo se ha demostrado con suficientes fundamentos doctrinarios y documentales que los pueblos y nacionalidades indígenas ejercen la administración de justicia indígena, como la practica de sus usos y costumbres que tienen que ver con su propia identidad, y más no como muchas veces se ha catalogado como sinónimo de “salvajismo” o de procesos “incivilizados” o “primitivos”⁴⁹ como lo vemos en el caso practico de la comunidad la Cocha, creando un verdadero conflicto de jurisdicción y competencia de parte de las autoridades judiciales de la provincia de Cotopaxi. A pesar de que la norma Constitucional es muy clara en este aspecto.

49 Fragmento tomado de los escritos de Lourdes Tibán, para algunos medios de comunicación nacional e internacional, en el caso de la Administración de Justicia Indígena de la Cocha. *“Una amarga sensación de inseguridad jurídica”, “penoso y escabroso, cuando las costumbres ancestrales vibran haciendo presente un pasado ambiguo y tenebroso superado a medias por la claridad de una cultura civilizada”, “¿A ellos quién los ordena Magistrados? ¿La tradición la comuna, la vejez, la historia escrita en pedazos mudos renuentes a la memoria? ¿No valen las universidades, el caudal sapiente de un mando que a paso acelerado marcha al conocimiento ilustre de quienes superaron las cavernas, la tribu, el tótem, el tambor, la lanza, el mazo, la pira y el holocausto de las viudas?” “¿hay del pueblo que se remite a lo empírico y se aparta de la luz de la ciencia!” “delirios empíricos”, “es obradamente contranatura permitir la vigencia de tribunales o juzgados empíricos proclives al quebrantamiento de la Ley” (Frases tomadas del escrito de apelación que hace el Fiscal Dr. Iván León Rodríguez, con fecha 13 de septiembre del 2002, respecto a la Resolución de Nulidad que dictó el Juez Segundo de lo Penal de Cotopaxi, a favor de los indígenas de la comunidad la Cocha, considerando que el caso fue juzgado y nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa).*

“Nosotros, como hombres de derecho, tenemos que aplicar la ley tal como está concebida. No podemos (...) darle una interpretación extensiva y antojadiza (...) a pesar de constar como simple enunciado en la Constitución Política de la República del Ecuador, la justicia indígena no está en vigencia hasta este momento (...) El avance y las grandes transformaciones de la humanidad han sido obra de espíritus selectos, de mentes brillantes y no de oportunidades, protagonistas y vanidosos (...) Los pueblos de la tierra desde los albores de la humanidad han venido luchando para que los principios y las normas de convivencia entre los hombres se vayan perfeccionando, abandonando, poco a poco, aquellas prácticas salvajes de hacer justicia, hasta llegar a través de mucho esfuerzo y no pocas vicisitudes, a la justicia que hoy por hoy aplica todo pueblo civilizado (...) retornando, de esta forma al primitivismo que creíamos superado” (José Córdova Robert, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi. Carta enviada a la Corte Suprema con fecha 31 de octubre del 2002)

Luego de sustentar teóricamente el derecho indígena, el presente trabajo permite concluir que en las comunidades indígenas de Tigua existe un derecho tradicional que permite regular, controlar y sancionar de acuerdo a sus principios, usos y costumbres. Particularmente la administración de justicia propia ha permitido consolidar la unidad de las 14 comunidades frente a procesos como la convivencia pacífica.

En el pueblo kichwa de Cotopaxi, Tigua es una zona donde se podría aplicar y constituir la figura de la circunscripción territorial indígena, y con la práctica de la justicia garantizar el ejercicio de la autonomía en su interior, generando mecanismos de control y poniéndolos en práctica. El reconocimiento de la autonomía debe estar ligado a las costumbres, tradiciones, condiciones económicas, geográficas y políticas de cada pueblo o comunidad.

Además del ejercicio de este derecho por parte de varias comunidades indígenas de Tigua, sobresale la llamada *“invención de la cotidianidad”*, donde de manera objetiva, las costumbres, las fiestas, las lenguas, las formas de administrar justicia constituyen el corpus propio de la cultura de los pueblos; demostrándose así, cada comunidad o cada pueblo en alguna parte, las formalidades a las cuales obedecen sus prácticas. (De Certeau 1998:27-28).

Desde una perspectiva histórica, el estudio de caso y los ejemplos prácticos presentados demuestran que los pueblos, las nacionalidades y comunidades indígenas se han desvinculado de sus interlocutores, no solamente para el caso del *“diálogo entre nación y el estado”*, sino, también para los casos específicos de administración de justicia. Pues, a lo largo de la historia republicana, los blanco-mestizos utilizaron a los indígenas como *“peones semióticos para sus propios intereses y para legitimar sus propios éxitos económicos”* (Muratorio:1994:176).

El tema desarrollado coadyuva a manifestar que los pueblos y nacionalidades indígenas han cambiado de imagineros y tienen sus propios

interlocutores, como dice la prenombrada autora, *“los tiempos han cambiado, y los pueblos indígenas se están convirtiendo en sus propios imagineros tanto en el escenario nacional como internacional”*(Ibidem). Los logros alcanzados en la Constitución Política, como las luchas y reivindicaciones emprendidas año tras año, en aras de lograr condiciones mejores para las colectividades indígenas expresan y ejemplifican esta realidad; ya no son míticos ni imaginados, sino *“han asumido su rol político de agentes históricos y reclaman para sí mismos la revalorización o reinención de su historia en la definición de su presente”*(Ibid:178), cuestionando así, la estructura económica, social, cultural y sobre todo política de la sociedad ecuatoriana desde 1990, año en el cual se incorporaron al escenario político nacional.

El hecho más importante de este trabajo es que se evidencia cómo las diversas colectividades indígenas puedan ser consideradas como distintas *“en función de generar procesos que permitan nivelar condiciones más equitativas y su real reconocimiento en la diferencia”*(Sánchez:1998:122) cuyo objetivo central debe ser el de reconocer y respetar los hechos, las acciones y formas de vida particulares de los pueblos indígenas. Además, se ha vislumbrado fehacientemente que, con los cambios jurídicos sobrevenidos se ha estatuido el pluralismo jurídico y la posibilidad de su desarrollo que constituye *“un requisito social para la democratización, para la comprensión intercultural, un requisito para el desarrollo de la educación superior en general y para la eficiencia en la administración de la justicia”* (Ochoa:2002:168).

Con el desarrollo del tema, también se ha demostrado la existencia de un problema aún no resuelto en el tema de la administración de justicia indígena, relacionado con la determinación de competencias de autoridades de la jurisdicción estatal y autoridades indígenas. A criterio de Esther Sánchez este fenómeno es *“el enfrentamiento que se da entre estos dos grupos de sociedades en sus relaciones de poder, cristalizados y*

confrontados en el conocimiento y ordenamientos jurídicos". (Sánchez,1984:13) El interés e importancia que representa este tema, lo hemos analizado en aras de coadyuvar al fortalecimiento *"del sistema jurídico indígena kichwa vigente en las resoluciones de conflictos de carácter social al interior de los pueblos indígenas"* (García y Saltos,2000:71).

Tanto las autoridades de los pueblos y nacionalidades indígenas del país como las autoridades de la Función Judicial, deben ir sentando precedentes prácticos sobre la administración de justicia indígena, a través de la jurisprudencia, como una evidencia real de la existencia del control social, donde tienen la *"posibilidad de establecer normas que desarrollen valores culturales generales, como la de aplicar estas normas para corregir las desviaciones"*. (Sánchez,2000:63) Esta forma permitirá seguir manteniendo y fortaleciendo como pueblos distintos y estos trabajos se constituirían en *"manifestaciones históricas de la existencia de otras culturas, de otros sistemas de derechos propios"*(ibidem).

Además, la jurisprudencia que se sienta tanto nacional como internacional tiene una importancia muy particular, ya que, a través de ella se impulsa la protección de los sistemas jurídicos particulares, las instituciones propias como las asambleas, autoridades y formas organizativas, los derechos territoriales como elementos fundamentales para su reafirmación como colectividades con valores y culturas propias. De manera especial, los precedentes jurisprudenciales serán de orientación para las futuras resoluciones en casos similares, con carácter de obligatorias para todos, como ha sido el espíritu de la resolución del Juez de lo Civil de Morona Santiago, ratificado por el Tribunal Constitucional en el caso del Amparo Constitucional ejercido por la nacionalidad Shuar contra la empresa petrolera ARCO, en el bloque 24. (Chávez; 2002; 48-52)

En la misma línea anterior, es necesario que las colectividades indígenas estén atentas, vigilantes y exijan el cumplimiento de las resoluciones de los organismos internacionales que protegen los derechos indígenas. El ejemplo

claro de esta realidad es aquel relacionado con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, sobre el caso de la comunidad Mayagna Awas Tingni de Nicaragua⁵⁰, en el que establece las obligaciones para todos los otros países que son miembros de la OEA, y da una pauta internacional sobre el significado del derecho a la propiedad que se afirma por otros acuerdos internacionales a los cuales el país debe comprometerse. El fallo determina que *“los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a la propiedad de las tierras que han usado y habitado tradicionalmente.*

Este derecho a la propiedad se fundamenta en las leyes consuetudinarias de los propios pueblos indígenas, y existe independientemente si cuentan o no con el título del gobierno a sus tierras.

Los gobiernos deben reconocer este derecho a la propiedad y a establecer los mecanismos para proteger y hacer cumplir este derecho de acuerdo con el derecho, los usos y las prácticas tradicionales de los pueblos Indígenas.

Cuando los gobiernos autoricen el uso de las tierras y recursos naturales indígenas sin consultar a los pueblos Indígenas o conseguir su consentimiento, los gobiernos violan los derechos a la propiedad de los Pueblos Indígenas y el derecho internacional.

Los pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a la protección legal de sus tierras, y a la resolución puntual y efectiva de sus reivindicaciones a la tierra por los gobiernos”. (ibidem)

⁵⁰ Los Awas Tingni son una comunidad indígena del Pueblo Mayagna que vive en la Costa Atlántica de Nicaragua. En 1995, se enteraron que el gobierno nicaragüense iba a otorgar a una compañía coreana una licencia para talar bosques de sus tierras tradicionales sin su consentimiento. La comunidad entabló una demanda ante las cortes de Nicaragua. Las Cortes nicaragüenses no abordaron lo relativo a los derechos a la propiedad de la Comunidad. Los Awas Tingni presentaron su caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Gobierno de Nicaragua hizo caso omiso del fallo de la Comisión. Por este motivo, la Comisión solicitó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisara el caso de la comunidad. La Corte aceptó el caso, y falló a favor de la Comunidad Awas Tingni el 31 de agosto de 2001. (Tríptico del Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas, Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas, Impreso en enero 2002)

4.2. Recomendaciones

- En lo futuro se requiere de una ley secundaria que establezca claramente la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas, que debe partir del respeto a las particularidades de cada pueblo o nacionalidad, mas no de la imposición de patrones de conductas universales que no consideran, ni respetan los derechos de los pueblos indígenas a determinar un desarrollo propio como pueblos distintos de la sociedad blanco-mestiza. En este punto ya se han dado pasos importantes con la elaboración del borrador de Ley de Administración de Justicia Indígena (hoy como la Ley de Compatibilización y de Distribución de Competencias de la Justicia); documento preparado por la Confederación de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas del Ecuador CONAIE, con la colaboración de profesionales indígenas y no indígenas, instituciones como el CODENPE, la Universidad Andina Simón Bolívar, autoridades indígenas, redactado a partir de la recopilación de informaciones a través de talleres efectuados con las bases y dirigentes, en el ámbito local, provincial y nacional. El contenido de esta ley recoge las aspiraciones y necesidades de las colectividades indígenas del país. Y es preciso que esta Ley adquiera las características de consensuada, flexible, experimental y emitida a brevedad posible. En definitiva, como señala Poveda, *“se ha creado un ente jurídico propio que salvaguarda todas sus convicciones y que protege el derecho de acceder a su propia justicia, por lo tanto si ya se ha logrado lo más delicado que es la imposición constitucional ahora les toca crear simplemente un marco jurídico que se adecue a esta vieja aspiración”* (2002:15).
- Hasta que en algún momento una Ley de compatibilización y de distribución de competencias en la administración de justicia sea

aprobado por el Congreso Nacional, es necesario que en la administración de justicia estatal y la indígena se observen y apliquen las disposiciones del Convenio 169 de la O.I.T, el cual establece claramente que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, debe tomar en consideración sus costumbres, establecer procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio, respetar los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la sanción de los delitos cometidos por sus miembros, y deberá darse la preferencia a tipos de sanciones distintos del encarcelamiento. (OIT Convenio 169:1989:4) Esto con el fin de respetar las autonomías y de que prevalezcan los sistemas normativos propios de los pueblos y nacionalidades indígenas; de esta manera se evitará que se sigan vulnerando los derechos de las colectividades indígenas del país.

- Las jurisdicciones y competencias de los dos sistemas tienen que respetarse; no es posible que los jueces de la Función Judicial puedan sustraer un caso que por jurisdicción le corresponda a los indígenas. ¿Cuál es ese caso? Aquél donde se trata de una conducta desde luego típica para ellos en territorio indígena, entre indígenas y desde luego la sanción tendrá que ser la que corresponde porque tan ley es la del sistema estatal oficial como la nuestra. (Mosquera de Meneses.1997:281) Es decir, cuando los jueces tanto ordinarios como indígenas conozcan de algún conflicto entre estas dos jurisdicciones deben respetarse considerando que son de la misma jerarquía.
- Es imperativo iniciar trabajos que aporten a la realización y adopción de normas secundarias, como una forma de ejercicio de los derechos colectivos, y más disposiciones legales que se refieren a las colectividades indígenas. Particularmente, estos trabajos deben estar

relacionados a establecer la aplicabilidad y vigencia de los distintos sistemas jurídicos indígenas existentes en el país. En caso de la provincia de Cotopaxi, es necesario realizar las investigaciones de comunidad en comunidad, organización por organización, estableciendo su existencia, grado de aplicación y vigencia actual de este sistema jurídico, lo que permitirá fortalecer y desarrollar este derecho particular. Claro, todo este trabajo deben ser guiados por las autoridades de los pueblos indígenas, dirigentes de las Organizaciones, miembros del cabildo, instituciones vinculados con todo estos trabajos y de todos los que están dedicados a estas tareas.

- De la misma forma, como concluye Vicente Cabedo *“junto con el reconocimiento del pluralismo jurídico, también conviene incidir en la importancia del derecho de acceso a la jurisdicción estatal por parte de los indígenas. En este sentido, deben reformarse los Códigos Procesales para adecuarse a la realidad indígena, incorporando instituciones como el peritaje antropológico o cultural, exigiendo en los juicios de indígenas la presencia de traductores cualificados conocedores de su cosmovisión, etc. En gran medida, hace necesaria una formación eficaz de todos los operadores jurídicos (jueces, abogados, fiscales) en el espíritu y los procedimientos del pluralismo para garantizar el derecho al acceso a la Jurisdicción estatal de los indígenas y evitar situaciones de auténtica indefensión”* (2002:166).
- Los pueblos indígenas del país en un futuro próximo deben emprender un trabajo de investigación, comunidad por comunidad, pueblo por pueblo y nacionalidad por nacionalidad, con el objetivo principal de establecer y recoger las normas, los procedimientos y castigos o sanciones utilizados en los procesos de juzgamiento; vale decir, a fin de dar a conocer las formas propias de solución de conflictos y coadyuvar en un mejor entendimiento intercultural y del pluralismo jurídico en el país. Como expresan los estudiosos del tema

se deben ir creando o elaborando etnografías jurídicas de cada pueblo o nacionalidad indígena.

- Hay que definir de manera urgente el aspecto territorial (circunscripciones indígenas), a fin de determinar hasta dónde rige la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas en relación con el sistema ordinario, cuál es su aplicación territorial y de qué manera va a funcionar la autonomía al interior de ellas. Concomitante a esto hay que fortalecer y promover el ejercicio de dichas autonomías y el de sus autoridades.

- Si las autoridades judiciales del país no respetan los derechos de los pueblos indígenas, se estaría contrariando el pluralismo jurídico reconocido por la Constitución Política del Estado; como también, se estaría vulnerando la permanencia, la existencia y la estructura social de las colectividades indígenas. Por ello, es menester que los Magistrados de la Corte Suprema, Cortes Superiores, Jueces, Fiscales, funcionarios Judiciales, abogados, no duden de la existencia de los pueblos e individuos indígenas ni de sus sistemas jurídicos propios. Concomitante a esto es pertinente la toma de conciencia de los cambios ocurridos en los ámbitos jurídicos del país. De manera que, cuando un proceso involucre a un indígena y llegue a estas instancias, deben inhibirse de conocer el caso, con la consiguiente devolución a la autoridad competente (autoridades indígenas), a fin de ser tramitados y sancionados de acuerdo a los sistemas jurídicos indígenas que les correspondan, coadyuvando así a la tan ansiada autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas.

- Por el desconocimiento, desinformación y/o por desinterés en la mayoría de los magistrados, jueces, funcionarios judiciales, abogados y ciudadanía en general sobre los sistemas jurídicos indígenas, urge emprender una campaña de difusión y socialización del tema a través de las diferentes instancias públicas y privadas, foros académicos y políticos, seminarios, conferencias, discusiones y debates; sólo de esta forma los habitantes aportarán en el entendimiento intercultural, respeto y fortalecimiento de los derechos.

- En este marco un papel importante debe jugar los abogados indígenas en defender los derechos de los pueblos indígenas en cualquier instancia, ya sea como acusadores o defensores, como investigadores y socializadores; pues, no sería nada deseable que sean ellos los primeros en contradecir a los derechos que con tanto esfuerzo y luchas lograron se reconozcan.

- Es necesario difundir los estudios de casos prácticos, la jurisprudencia nacional e internacional sobre la administración de justicia indígena en los medios de comunicación locales, con las organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales, con los organismos gubernamentales y no gubernamentales y la sociedad civil, particularmente aquellas instancias que trabajen sobre derechos humanos y protección de los derechos colectivos, recursos naturales y medio ambiente.

- Es imprescindible entablar demandas ante los tribunales y las cortes del país en los casos de violación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como también ante los organismos internacionales como la Comisión o la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuando los Estados no respeten ni hagan cumplir las disposiciones constitucionales y normativas internacionales sobre los derechos de las colectividades indígenas. Sólo de esta manera

lograremos consolidar nuestra existencia futura como pueblos y nacionalidades indígenas.

- Los pueblos y nacionalidades indígenas, a través de sus autoridades deben emprender trabajos tendientes a sentar precedentes, reclamando pronunciamientos a la Función Judicial, como en los casos de muerte, ya que estos pasos esclarecerán y facilitarán la solución de conflictos en cuanto a la jurisdicción, competencia y la compatibilización de los dos sistemas planteados en la Constitución Política.

- En el país es necesario que los pueblos, nacionalidades indígenas y la sociedad nacional se instalen en un diálogo intercultural; vale decir, entre autoridades de los pueblos indígenas, autoridades judiciales, profesionales de derecho, estudiantes, medios de comunicación, antropólogos, sociólogos, etc, como un espacio donde las distintas posiciones se conciertan y extingan las imposiciones de una cultura sobre la otra como lo ha sido hasta la actualidad. Por supuesto, este diálogo debe basarse en la igualdad de condiciones, reconocimiento y respeto de los derechos. De esta manera estarían aportando al desarrollo de la interculturalidad, y éste no debe ser un tema sólo para los indígenas sino involucrar a todos los actores sociales, medios de comunicación, mestizos, etc., en todas las instancias, en espacios públicos y privados.

- Las instituciones educativas de todo nivel deben emprender reformas en su sistema curricular, introduciendo temas relacionados con la realidad diversa, multicultural y multiétnica del Ecuador. Particularmente las instituciones de educación superior vinculadas con la área de derecho, antropología, sociología y otras afines, deben introducir temas relacionados con los sistemas jurídicos en sus currículos, como por ejemplo: antropología y sociología jurídica, peritaje antropológico, derecho indígena, derechos colectivos,

derechos humanos, pluralismo jurídico, interculturalidad, etc. Con lo cual estaría planteando retos importantes en la histórica académica del país como por ejemplo:

“a) Mostrar la dimensión y la actualidad del derecho consuetudinario y que este sea valorado en sus aulas;

b) Viabilizar apoyo a la apertura de un espacio de pluralismo jurídico en la legislación nacional; y,

c) Continuar a un mejor conocimiento sobre este sector de la realidad nacional”.(Ochoa:2002:168)

En este sentido es loable la implantación de una escuela de derecho por la naciente Universidad Intercultural de las Nacionalidades Indígenas, UINPI, cuya estructura académica ha dado preeminencia a estos temas, constituyéndose de esta manera en la pionera en el país en implementar una carrera de derecho que refleja, aborda los sistemas jurídicos y el pluralismo jurídico en el país.

- En lo futuro, se espera que otros centros de estudio superior sigan los pasos de esta universidad, como de la FLACSO y la Universidad Andina Simón Bolívar, donde los estudiantes tienen la posibilidad de estudiar temas relacionados con los indígenas y adentrarse en este mundo de la interculturalidad. Además, es urgente que las Universidades del país inicien la formación de intérpretes, documenten las lenguas indígenas relacionados a temas jurídicos. En este marco es muy importante recoger las recomendaciones formuladas por la Comisión de Oficialización de las lenguas indígenas de Guatemala, en el sentido que *“en la formación de los recursos humanos, las universidades asuman una responsabilidad fundamental, implementando planes y programas de estudios para los profesionales del derecho, acordes a la realidad multilingüe y multicultural. La Comisión también recomienda que conocer una lengua indígena y haber estudiado derecho consuetudinario serían*

requisitos mínimos para nombrar a los jueces y oficiales de la administración de justicia” (ibid:83)

- En aras de que los pueblos y nacionalidades indígenas del país disfruten plenamente de los derechos humanos fundamentales, es necesario mejorar los mecanismos de administración e implementación de los pactos internacionales así como de las leyes nacionales que protegen los derechos humanos

- Como pueblos indígenas y por la negativa de los gobiernos de turno en acoger e impulsar las reivindicaciones, y como dice Magdalena Gómez, aun asistimos a una necesidad de *“impulsar, en tiempo de globalización, la reconstitución del Estado por lo que, puesto en esos términos, su nivel no puede ser otro que el constitucional, el del cuerpo de principios que reflejan derechos básicos y que definen y organizan a la nación pluricultural”* (2002:237).

ANEXOS

ANEXO 1

Resolución No.247-RA-00-I.S. del Tribunal Constitucional

Centro de Documentación
C.D.E.S.



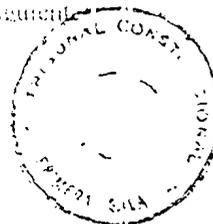
CASILLERO JUDICIAL No.1377

AL SEÑOR: Tito Pedro Puanchir

Payashña, Presidente de la FIPSE

Se le hace saber lo siguiente:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Quito, 16 de marzo del 2000

RESOLUCION No.247-RA-00-I.S.

" LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el No. 994-99-RA.

ANTECEDENTES:

Tito Pedro Puanchir Pashña, en su calidad de Presidente y como tal representante legal de la Federación Independiente del Pueblo Shuar del Ecuador, luego de señalar sus generales de ley, comparece ante el Juez I de lo Civil de Morona Santiago, y plantea acción de amparo constitucional en contra de la Compañía ARCO Oriente Inc., manifestando que la accionada efectúa actos ilegítimos que violan los derechos constitucionales y de convenios internacionales de su representada afectando directamente el interés colectivo de sus miembros y amenazando causar un daño grave e inminente, ya que siendo la organización que representa, una entidad de derecho privado en arreglo a lo que dispone el Título XXIX del Libro I del Código Civil, aprobada el 27 de febrero de 1996 mediante Acuerdo Ministerial 2584-A, la que está conformada por diez asociaciones, las que a su vez están conformadas por centros, cada uno integrado por familias correspondientes a esa etnia, señalando que entre las asociaciones afiliadas están las denominadas: Kusutka, Iñitayua y Acharuts.

El Tribunal en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

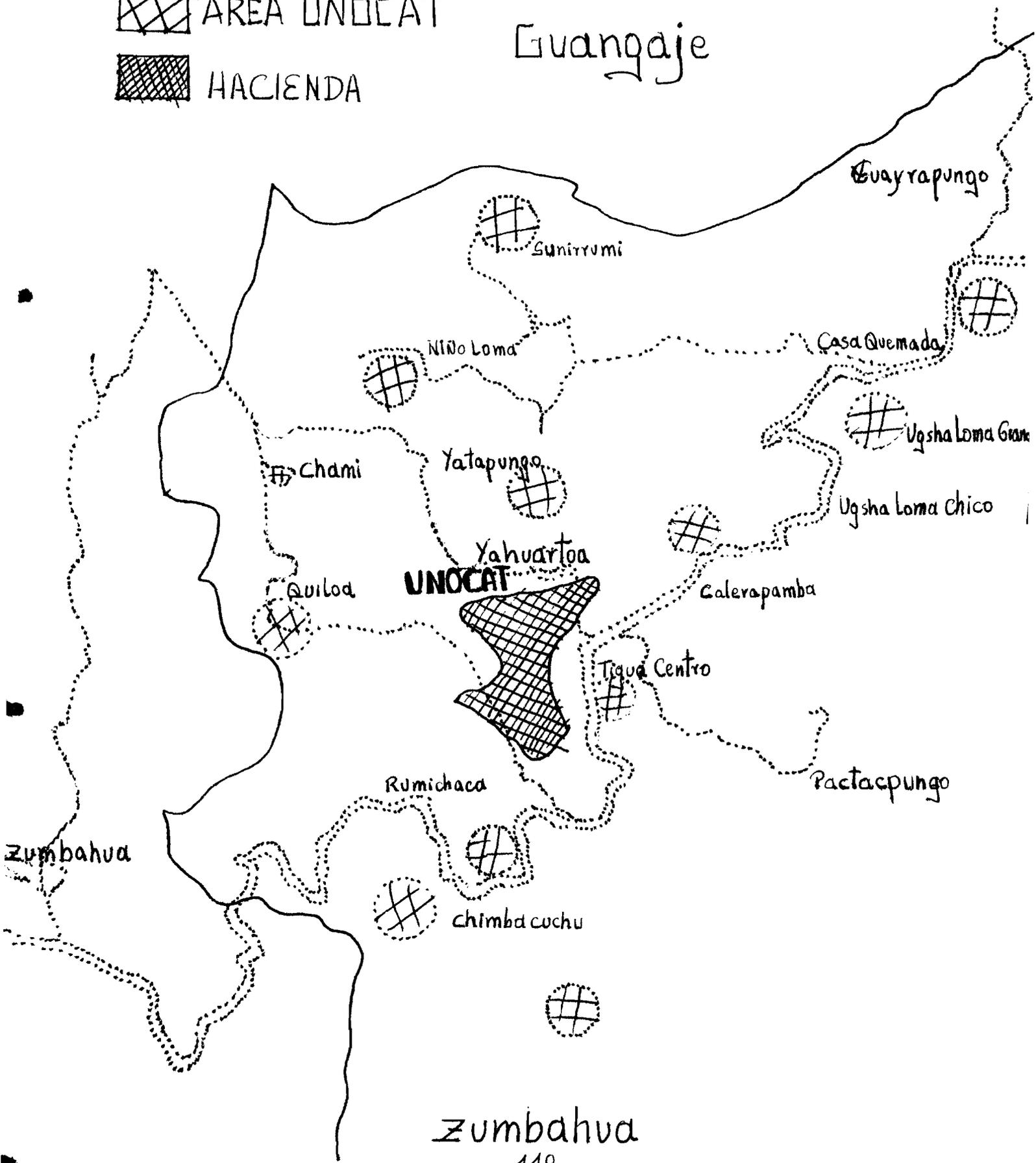
- 1.- Confirmar la resolución subida en grado y aceptar la acción de amparo constitucional planteada por Tito Pedro Puanchir Payashña en su calidad de Presidente de FIPSE;
- 2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines previstos en el artículo 55 de la Ley del Control Constitucional.- Notifíquese."

----- VIA SECUNDARIA
----- VIA PRINCIPAL

 AREA UNOCAT

 HACIENDA

Guangaje



Zumbahua

Anexo 3

Denuncia:

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de enero del presente año dos mil uno, a las nueve horas y treinta minutos, ante el Dr. Víctor Hugo Olmedo Cabrera, Intendente General de Policía de Pichincha, e infrascrito Secretario Ad-Hoc, comparece la señora FRANCISCA TIGASI VEGA, sin cédula de ciudadanía al momento con el objeto de presentar la siguiente exposición la misma que se le transcribe de conformidad con la ley, y DICE:

El día lunes que contábamos primero de enero del presente año dos mil uno, entre las 14h00, estaba tranquilamente en mi casa que lo tengo por el sector del Nuevo Camal Metropolitano, Cooperativa Fodurma, de esta ciudad de Quito, lugar en el cual habito juntamente con mi cónyuge Caetano Toaquiza y mis hijos. Hasta dicho domicilio llegaron FRANCISCO TIGASI y su cónyuge ZOILA TOAQUIZA, quienes sin que de nuestra parte hayamos dado motivo de ninguna naturaleza, nos atacaron verbalmente y físicamente, sin respetar que soy una mujer; el prenombrado FRANCISCO TIGASI, me dio golpes de puño y puntapiés en todo mi cuerpo, motivo por el cual tengo hematomas en las piernas, cabeza y resto de mi cuerpo, al igual que también mi esposo fue agredido físicamente. Debo de manifestar, señor Intendente, que son ya varias ocasiones que esta familia vienen agrediéndonos, por el hecho de que, como son vecinos se les ha reclamado en ocasiones anteriores de que aseguren sus animales que hacen daño en nuestra propiedad; de todo esto ante su Autoridad ya presenté los debidos escritos e inclusive por su mediación firmamos una acta de respetos mutuos, pero no han hecho caso, según éstos dicen que las Autoridades no les importa, de manera que ya son reincidentes en esta clase de agresiones tanto verbales como físicas; a más de esto también a nuestros niños les han agredido ingresando al interior del domicilio. Por lo expuesto solicito señor Intendente, que se ordene el reconocimiento médico legal en mi persona y de mi cónyuge, como también se me concedan las boletas de citación y de

auxilio, a fin de que, una vez que comparezcan a su Despacho, se les imponga la sanción que lo merecen y se les conmine a no continuar con las agresiones y que respeten tanto a las personas como a la propiedad privada. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, por no saber firmar imprime su huella digital de su pulgar derecho, firmando a ruego el testigo que suscribe junto con el señor Intendente y Secretario Ad-Hoc, que certifica". (denuncia presentada ante la Intendencia General de Policía de Pichincha)

EL INTENDENTE
AD-HOC.

LA COMPARECIENTE

EL SECRETARIO

Anexo No 4

Entrevistas Realizadas

1. **CUYO**, Enrique. Presidente de la comunidad de Pactacpungo, ex dirigente de la organización UNOCAT y ex dirigente del MICC. Tigua, Septiembre del 2000
2. **LICTA**, Hugo Olmedo. Ex presidente de la UNOCAT y presidente de la comunidad de Yahuartoa 1999.2002. Latacunga, Agosto del 2000
3. **LICTA**, Vega David. Ex presidente de las comunidades de Yahuartoa, Sunirrumi y Chami Cooperativa. Tigua, Septiembre del 2000
4. **MILLINGALLE**, Manuel. Ex presidente de la UNOCAT, MICC, ex concejal del Cantón Pujilí y presidente de la comunidad de Chami Cooperativa. Tigua, Mayo del 2000
5. **TIGASI**, Gabriel, secretario de la Parroquia Guangaje. Guangaje, Enero del 2001
6. **TOAQUIZA**, Alfredo. Ex dirigente del MICC y presidente de la comunidad de Chimbacucho. Tigua, 7 de julio del 2000.
7. **TOAQUIZA**, Bernardo. Ex presidente de la UNOCAT, ex dirigente del MICC, ex presidente de la comunidad de Quiloa y actual dirigentes de la UNOCAT (2002-2004). Tigua, Julio del 2002
8. **TOAQUIZA**, Manuel + (2001). Ex presidente de las comunidades de Yahuartoa, Sunirrumi y Chami Cooperativa. Tigua, Septiembre del 2000
9. **VEGA ILAQUICHE**, José Manuel. Ex dirigente de la UNOCAT, ex presidente de la comunidad de Niño Loma, ex dirigente del MICC y ex Asambleísta de la República (1997). Tigua, Agosto del 2000
10. **VEGA PALLO**, Ricardo. Ex dirigente de la comunidad de Sunirrumi, ex teniente político de la Parroquia Guangaje. Guangaje, Enero del 2000
11. Cuatro Grupos Focales con los estudiantes, Dirigentes, autoridades, etc. Tigua, Julio del 2000.

BIBLIOGRAFÍA

ALBAN GOMEZ, Ernesto. "La peculiaridad del sistema Jurídico Indígena y sus derivaciones legales". *En: Los indios y el Estado país*. Ediciones ABYA-YALA, 1993.

ALBO, Xavier. La oralidad base para un entendimiento intercultural; en: *Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico*. CHOLSAMAJ, Guatemala, 2002.

BOELENS, Rutgert. Derecho Consuetudinario o Campesino e Intervención en el Riego, Editorial SAIV., CESA, 1996.

BOURDIEU, Pierre. El sentido práctico : Estructuras, hábitos, prácticas. Tauros Humanidades. S/F.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico elemental. Editorial heliasta S.R.L. Buenos Aires 1983.

CARRASCO, Eulalia Culturas de Ayer y Hoy. Abya Yala. 1999.

CABEDO MALLOL, Vicente, y otros. Análisis de las Constituciones Políticas Latinoamericanas. Regulación Constitucional del Derecho Indígena en Iberoamérica; en: *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2002.

CENTRO DE RECURSOS JURÍDICOS PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Tríptico, enero 2002. www.indianlaw.org

CHÁVEZ, Gina. Derechos Indígenas y Justicia Constitucional. Un estudio de caso En: TARIMITA firmes en nuestro Territorio FIPSE vs. ARCO. CDES, CONAIE. Segunda Edición 2002

CÓDIGO CIVIL

CÓDIGO PENAL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

CONAIE. Proyecto Político de la CONAIE. Quito, diciembre, 1997

CONAIE. Órgano de Difusión de la confederación de nacionalidades indígenas del Ecuador. Septiembre 1992.No.2

CONAIE. Anteproyecto de Ley de Compatibilización y de Distribución en la Administración de Justicia Indígena 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

COMUNIDAD LA COCHA, Acta de solución del conflicto, 5 de mayo del 2002 Cotopaxi. Zumbahua.

CÓRDOVA, Robert, José. Ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cotopaxi, escrito enviado a la Corte Suprema de Justicia, 31 de octubre del 2002.

DE LA CRUZ, Rodrigo. Aportes del Derecho consuetudinario a la reforma jurídica del Estado en: *Derecho Pueblos Indígenas y Reformas del Estado* Ediciones Abya-Yala, 1993.

DE CERTEAU, Michel “ La invención de lo cotidiano”. Artes de hacer. Texto asignado para la lectura. 1998.

DE LA VEGA, Garcilazo. Comentarios Reales. Sexta Edición. Colección Austral. Buenos Aires. 1961.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. Océano uno. Edición 1995.

ESPINOSA, Roque. Acerca de la Cultura y la Justicia Indígena; en: *Justicia Indígena. Aportes para un Debate*. Universidad Andina Simón Bolívar. Abya-Yala. Quito, 2002.

FOUCAULT, Micheil. Diálogo sobre el poder. En Estética, ética y hermenéutica. Obras asignadas, Volumen III. 1999

GRANIZO, Asdrúbal, La administración de Justicia en los Pueblos Indígenas, en *Derecho de los Pueblos Indígenas, situación jurídica y política de Estado*. Autoedición, Abya-Yala, Quito 1992.

GALARZA, Galo. Justicia y derecho en la administración de justicia indígena, en *Justicia Indígena. Aportes para un Debate UASB*. Ediciones Aya Yala 2002.

GARCIA, Fernando, **SALTOS**, Vanessa. “Formas indígenas de administración de Justicia” en: *De la exclusión a la participación: derechos indígenas y sus derechos colectivos en el Ecuador*. Ediciones Abya-Yala. 2000.

GAVIRIA, Carlos. Ponencia: El reto de la diversidad: Pueblos indígenas y reforma del Estado en América Latina. Justicia indígena en la Constitución colombiana de 1991. Colombia, 29/30. Octubre 1998.

GÓMEZ, Magdalena. Derecho Indígena y Constitucionalidad en Antropología Jurídica, perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. Universidad Autónoma Metropolitana. España 2002

ILAQUICHE, Raúl. Tesis Doctoral. *La Costumbre como fuente principal del Derecho Indígena.* Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, 1999.

ILAQUICHE, Raúl. Monografía. *La Unión de Organización y Cabildos de Tigua UNOCAT.* FLACSO. 2000

ILAQUICHE, Raúl. Monografía. *Administración de justicia indígena en la ciudad: un estudio de caso.* FLACSO, MARZO 2001. Publicado por ICC. 2001 en la Revista Yachaykuna. No.1.

ILAQUICHE, Raúl. Monografía. *Administración de justicia indígena: reclamo de competencia: un estudio de caso.* FLACSO, MARZO 2001.

ITURRALDE, Diego. Usos de la Ley y usos de la costumbre: la reivindicación del derecho indígena y la modernización del Estado, en: *Derecho Pueblos Indígenas y reformas del Estado*, Ediciones Abya- Yala, 1993.

ITURRALDE, Diego. Estado Nacional, Autodeterminación y autonomía, en *Revista Alteridades*, No. 14. 1997.

Juzgado Tercero de lo Penal. Proceso Penal No. 61, 2001

KOWII, Ariruma. El derecho internacional y el derecho de los pueblos indios. En: *Pueblos Indios, Estado y Derecho.* Corporación Editora Nacional. Volumen 36 1992.

KROTZ, Esteban. Antropología Jurídica, perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. Universidad Autónoma Metropolitana. España 2002.

LARREA, H. Juan. Derecho Civil del Ecuador. Cuarta edición. Parte general y personas. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 1984.

LEÓN RODRÍGUEZ, Iván Fiscal Distrital de Cotopaxi, escritos de apelación sobre el caso de la Cocha, 13 de septiembre del 2002

LEY DE DESARROLLO AGRARIO. INDA.

LÓPEZ BARCENA, Francisco. Derecho y Justicia en el Estado de Oaxaca – México. Ley de la Costumbre: Justicia y Derecho Indígena en Oaxaca; en: *Constituciones, Derecho y Justicia en los Pueblos Indígenas de América Latina. PUCP-Perú. 2002.*

MACAS, Luis. Derecho Indígena y Derecho Consuetudinario; en: *YACHAIKUNA*. ICCI. No. 3. Junio del 2002.

MICC (Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi) Estatuto, 13-08 del 2001. Latacunga.

MOSQUERA DE MENESES, Luz Stella. Conflictos entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción ordinaria en: *Del Olvido Surgimos para Traer nuevas Esperanzas. La Jurisdicción Especial Indígena*. Dirección General de asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Bogotá 1997.

MURATORIO, Blanca. Imágenes e imagineros. Representaciones de los indígenas ecuatorianos, Siglo XIX y XX. FLACSO 1994.

NACIONES UNIDAS. Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. E/CN.4/Sub-2/Res/1994/45.

OCHOA GARCÍA, Carlos. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico. Cholsamaj, Guatemala 2002.

OEA, Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.LV/II.110.Doc. 22 –2002.

OIT. Convenio 169.

ORTIZ CRESPO, Ximena. Presentación de la Obra: Justicia Indígena. Aportes para un Debate. Universidad Andina Simón Bolívar. Abya-Yala. Quito, 2002.

POVEDA, Carlos Precedimientos especiales de Juzgamiento: Comunidades Indígenas, en: Cuaderno Judicial No.5, Julio 2002.

SANCHEZ, Esther. Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia. La Tutela como medio para la construcción del entendimiento intercultural. U.N.C. Colombia, 1998

SANCHEZ, Esther. Peritaje Antropológico. Una Forma de Conocimiento. Reflexiones. Colombia 1984.

SANCHEZ, Esther. La Jurisdicción Especial Indígena. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Santa Fe. Colombia. 2000.

SANCHEZ, Esther. Reflexiones antropológicas en torno a la Justicia y la Jurisdicción especial indígena en una nación multicultural: Un desafío para el siglo XXI. FLACSO 2002.

SIERRA, Teresa y **CHENAUT**, Victoria. *Los debates recientes y actuales en la Antropología Jurídica: las corrientes anglosajonas*, en: Antropología Jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho. Mexico, 2002.

SORIA, Carlos. Pluralidad Legal y el Derecho en las Sociedades Indígenas Amazónicas. Tesis FLACSO-Ecuador. ORSO, 1993

STAVENHAGEN, Rodolfo. Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina, Colegio de México, IIDH. Primera Edición, 1988.

VILLALBA, Fabián. Guangaje Rincón Andino que se Esfuerza; en: *Enfoque de las Parroquias del Cantón Pujilí*. Revista Pujilí, 2001.

VILLAVICENCIO, Gaitán. Pluriculturalidad e Interculturalidad en el Ecuador. El reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena; en: *Justicia Indígena. Aportes para un Debate*. Universidad Andina Simón Bolívar. Abya-Yala, 2002.

VILORO, Luis. Estado Plural, Pluralidades de Culturas. PAIDOS. México. 1998.

WALSH, Catherine. Interculturalidad, Reformas Constitucionales y Pluralismo Jurídico; en: *Justicia Indígena. Aportes para un Debate*. Universidad Andina Simón Bolívar. Abya-Yala, 2002.